
EXENTA N° 0275 ,

SANTIAGO, 29 DIC. 2017

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL

VISTOS

- a) Lo dispuesto en los artículos 3° letra i), y 8° de la Ley N°16.752 que fija organización y funciones y establece disposiciones generales a la Dirección General de Aeronáutica Civil, (DGAC), y lo señalado en el párrafo III del Título III (artículos 66° y siguientes) del D.L. 1939 de 1977.
- b) La Resolución N°1.600 de 2008 y N°10 de 2017 de la Contraloría General de la República.
- c) La Resolución DGAC N°358 del 29.AGO.2016, sobre Delegación de Atribuciones.
- d) Carta de la Claro Chile S.A. de fecha 02.AGO.2017. Exp. N°5288
- e) Carta de la Claro Chile S.A. de fecha 25.SEP.2017. Exp. N°6369
- f) Of. (O) N°10/0/7/1765 de fecha 23.OCT.2017.
- g) Of. (O) N°05/0/1381 de fecha 13.OCT.2017.
- h) Of. (O) N°05/0/1676 de fecha 14.DIC.2017.
- i) Contrato de arrendamiento de fecha 20.DIC.2017.

CONSIDERANDO

- a) Que por razones de buena administración, el Director General de Aeronáutica Civil podrá celebrar contratos de arrendamientos para el otorgamiento a terceros del uso de terrenos que le sean destinados.
- b) Que por cartas individualizadas en los Vistos, letra d) y e) precedentes, la empresa Claro Chile S.A. formalizó su intención de ocupar un terreno de 36 m², ubicado en el Complejo Aeronáutico Quinta Normal, para la instalación de una estructura autosoportada, tipo tubular de 36 mts. de altura para antenas y grupo de equipos electrónicos para cobertura

celular ubicado en Avenida Diego Portales N°3450, comuna Estación Central de la ciudad de Santiago.

- c) Que por Oficio individualizado en los Vistos, letra f) la Dirección Meteorológica de Chile emitió opinión favorable para la renovación del contrato citado en el considerando letra a) precedente, con la empresa Claro Chile S.A.
- d) Que por Oficios individualizados en los Vistos, letra g) y h) precedentes el Departamento Jurídico de la DGAC, informó los antecedentes legales de Claro Chile S.A. y propuesta de contrato de arrendamiento.
- e) Que entre la DGAC, RUT N°61.104.000-8 y la empresa Claro Chile S.A. RUT N°96.799.250-K, celebraron con fecha 20.DIC.2017, un contrato de arrendamiento por un terreno de 36 m², ubicado en el Complejo Aeronáutico Quinta Normal, para la instalación de una estructura autosoportada, tipo tubular de 36 mts. de altura para antenas y grupo de equipos electrónicos para cobertura celular ubicado en Avenida Diego Portales N°3450, comuna Estación Central de la ciudad de Santiago.

RESUELVO

1. **APRUEBASE** el contrato de arrendamiento suscrito entre la DGAC y la empresa Claro Chile S.A. de fecha 20.DIC.2017, el cual se transcribe íntegramente a continuación:

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO
DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL
A
CLARO CHILE S.A.

En Santiago a 20 días del mes de diciembre del año 2017, entre el Fisco - Dirección General de Aeronáutica Civil, RUT N°61.104.000-8, en adelante la DGAC, representada por la Sra. Viviana Iturriaga Piña, Directora Comercial, RUN N° [redacted], ambos domiciliados para estos efectos en Miguel Claro N°1314, comuna Providencia de la ciudad de Santiago, por una parte como arrendador y por la otra como arrendatario, la empresa Claro Chile S.A., RUT N°96.799.250-K, representada por el Sr. Pedro Schiappacasse Cambiaso, RUN N° [redacted], ambos domiciliados en Avenida El Salto N°5450, de la comuna Huechuraba, de la ciudad de Santiago, se ha convenido el siguiente contrato de arrendamiento, al tenor de las cláusulas que se señalan a continuación:

1. La DGAC, entrega en arrendamiento al arrendatario, Claro Chile S.A., un terreno de 36 m², ubicado en el Complejo Aeronáutico Quinta Normal con domicilio en Avenida Diego Portales N° 3450, comuna Estación Central de la ciudad de Santiago.

2. En términos generales, la superficie que se da en arrendamiento será destinada a la instalación de una estructura autosoportada, tipo tubular de 36 mts. de altura para antenas y grupo de equipos electrónicos para cobertura celular.

Para el funcionamiento y entrega de servicio señalado anteriormente, el arrendatario deberá contar con los permisos administrativos y sectoriales, autorizaciones o certificaciones correspondientes, que sean propios de la actividad que desempeñará.

3. Los gastos que demanden la habitación e instalaciones necesarias en la superficie que se entrega en arrendamiento deben ser pagados íntegramente por el arrendatario de acuerdo a los requerimientos de la DGAC, como así también, los gastos por modificación, reubicación o el retiro de las mismas, ya sea por cuenta del arrendatario o por requerimiento del arrendador.
4. El contrato de arrendamiento comenzará a regir desde el día 01 de enero del año 2018, terminando el día 31 de diciembre del año 2019, ambas fecha inclusive.
5. El arrendatario pagará una renta mensual de arrendamiento de \$1.383.000.- (un millón trescientos ochenta y tres mil pesos.-). Dicha renta mensual de arrendamiento será reajustada trimestralmente, según el Índice de Precios al Consumidor (IPC) del trimestre, o el valor de cálculo que en su oportunidad lo reemplace, debiendo aplicarse el reajuste en los meses de enero, abril, julio y octubre de cada año según corresponda. Si la variación del IPC es menor que cero, se mantendrá la renta en el valor sin reajuste.

La renta mensual de arrendamiento que no se pague dentro del plazo estipulado en la factura correspondiente a cada mes, estará afecto, además, a un interés penal de 1,5% mensual por cada mes o fracción de mes, en caso de mora en el pago del todo o parte que adeudare el arrendatario. Este interés se calculará sobre los valores reajustados en la forma señalada anteriormente. El monto de los intereses así determinados, no estará afecto a ningún recargo

6. Para garantizar el fiel y oportuno cumplimiento de las obligaciones que le impone el presente contrato de arrendamiento, el arrendatario entregará una boleta bancaria de garantía a favor del "Fisco- Dirección General de Aeronáutica Civil", RUT N°61.104.000-8 por un valor de UF 156 (ciento cincuenta y seis Unidades de Fomento), con una vigencia mínima hasta el 29 de febrero de 2020. Su no presentación, facultará a la DGAC para disponer el término anticipado del presente contrato de arrendamiento, sin que proceda pago de indemnización alguna.

El arrendatario autoriza expresamente a la DGAC para hacer efectiva la boleta bancaria de garantía en caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones del arrendatario, si requerida la restitución de la superficie entregada en arrendamiento, ésta no fuere entregada oportunamente, o en el evento de existir deudas u obligaciones pendientes de cargo exclusivo del arrendatario, por cualquiera de los conceptos

aludidos en el presente contrato. En todo caso, el cobro de la garantía puede realizarse en cualquier momento, sin que proceda recurso o acción contra su cobro.

7. El no pago de dos rentas mensuales de arrendamiento será causal suficiente para poner término inmediato y anticipado al contrato de arrendamiento, sin responsabilidad alguna para el Fisco y con la facultad de la DGAC de hacer efectiva la garantía existente y/o disponer el cobro judicial o extrajudicial de los derechos adeudados.
8. El arrendatario autoriza a la DGAC, para que en caso de incumplimiento, simple retardo o mora en el pago de las obligaciones que se originan por el presente contrato de arrendamiento, ingrese sus datos en un sistema de información comercial público, pudiendo ser procesados, tratados y comunicados, en cualquier forma o medio. Asimismo, el arrendatario autoriza a la DGAC para el tratamiento de sus datos personales, en el cumplimiento de sus funciones propias.
9. Será obligación del arrendatario destinar la superficie, exclusivamente a los fines y objeto del contrato de arrendamiento, así como también, mantener y conservar en perfectas condiciones de aseo, ornato y sanidad los lugares que corresponden al sector en arrendamiento.
10. El arrendatario deberá someterse a la supervigilancia y fiscalización de la Jefatura de la Dirección Meteorológica de Chile quién serán el nexo entre el arrendatario y la DGAC, como asimismo, a las inspecciones que aquel disponga en el momento en que lo estime conveniente.
11. Será responsabilidad del arrendatario, la obtención de los permisos y/o patentes comerciales, municipales u otras, a las que esté afecta el arrendamiento.
12. La DGAC, por intermedio de la Jefatura de la Dirección Meteorológica de Chile, se reserva el derecho de cambiar, reubicar, conservar, disminuir o aumentar la superficie ocupada. El costo de ello será por cuenta del arrendatario.
13. Será responsabilidad del arrendatario el cumplimiento de las disposiciones tributarias, municipales, sanitarias, medio ambientales u otras de carácter sectorial, que afecten al sector en arrendamiento.
14. Será obligación del arrendatario el cumplimiento estricto de las obligaciones que emanen de las leyes y los contratos de trabajo del personal de su dependencia.
15. El arrendatario asumirá la responsabilidad y defensa de cualquier reclamo judicial o administrativo, que pudiese surgir por daños a la propiedad, perjuicios, lesiones o muertes a personas o por cualquier otra causa, como consecuencia de acciones efectuadas por el arrendatario o personal de su dependencia, en el caso de corresponder.

16. El arrendatario deberá pagar los gastos comunes y servicios básicos, tasas, impuestos, derechos, tarifas u otros que afecten el arrendamiento, como así también, instalar y pagar las conexiones y habilitaciones necesarias para el funcionamiento de sus equipos. Para realizar las citadas conexiones, deberá contar con autorización de la DGAC y los gastos que impliquen tales conexiones deberán ser de cargo del arrendatario.
17. El arrendatario no podrá efectuar otras construcciones, instalaciones o mejoras, que las ya permitidas por la DGAC, sin la autorización de ésta dada previamente y por escrito.
18. El arrendatario no podrá ceder o transferir a título alguno, el presente contrato de arrendamiento de bienes fiscales ni introducir mejoras, ni transferirse las mismas, sin autorización previa de esta Dirección.
19. Será causal de término anticipado del contrato de arrendamiento, el hecho que el arrendatario o sus dependientes realicen actos ilícitos o que constituyan ofensas al orden público, la moral y las buenas costumbres.
20. La DGAC se reserva el derecho de otorgar a futuro, otros arrendamientos para la misma finalidad y servicios, si así lo determinan las necesidades de la DGAC, no siendo derecho exclusivo del arrendatario. Sin embargo, cualquier otro contrato de arrendamiento celebrado por la DGAC no podrá ser en perjuicio o afectar de manera alguna los equipos de telecomunicaciones previamente instalados por el arrendatario.
21. La DGAC no responderá en caso alguno por los robos, perjuicios u otros daños que pueda sufrir el arrendatario o terceros en el sector que comprende el contrato de arrendamiento.
22. Toda mejora introducida por el arrendatario en la propiedad y que no deba quedar a beneficio del Fisco según las estipulaciones del contrato, responderá preferentemente al pago de las rentas de arrendamiento insolutas y demás prestaciones a que pueda estar obligado el arrendatario.
23. Sin perjuicio de lo dispuesto en el número 22, precedente, terminado el contrato de arrendamiento y no existiendo prestaciones a cargo del arrendatario, éste podrá llevarse los materiales concernientes a las mejoras que realizó, siempre que pueda separarlos sin detrimento del bien raíz materia del arrendamiento y que lo haga dentro del plazo que se le fije.
24. El Fisco se reserva el derecho de poner término anticipado en forma administrativa, al contrato de arrendamiento, previo aviso de un periodo completo de pago.
25. Será obligación del arrendatario dar cumplimiento a todas las obligaciones y disposiciones que emanen del Código Sanitario, de la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, como asimismo de cualquier otra norma legal o reglamentaria contemplada en el orden jurídico vigente y a las instrucciones y

resoluciones que las autoridades sectoriales competentes sobre la materia dicten en uso de sus atribuciones, siendo siempre de cargo del arrendatario asumir los costos que ello implique.

26. El arrendatario deberá informar por escrito a la DGAC cualquier cambio de domicilio que se efectúe.
27. Será obligación del arrendatario, informar por escrito y al más breve plazo, cualquier modificación que se introduzca a sus estatutos sociales, con el objeto de efectuar oportunamente los cambios administrativos inherentes al arrendamiento. Los antecedentes que dan cuenta de ello, deberán acompañarse en original o autorizados ante Notario Público.
28. En la eventualidad que el arrendatario decida poner término anticipado al contrato de arrendamiento, deberá informarlo por escrito a la DGAC, direccionando su comunicación al Departamento Comercial, Sección Concesiones, con a lo menos 60 días de anticipación.
29. Será obligación del arrendatario, cumplir con todas las disposiciones que la DGAC dicte, relacionadas con el funcionamiento del Complejo Aeronáutico Quinta Normal.
30. El incumplimiento a cualquiera de las obligaciones impuestas al arrendatario, será causal de término anticipado e inmediato al contrato de arrendamiento.
31. Será obligación del arrendatario restituir el sector que comprende el arrendamiento en buen estado al momento de su entrega.
32. Para todos los efectos legales derivados del presente contrato de arrendamiento, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago y se someten a la jurisdicción de sus tribunales.
33. En todo lo no previsto en el presente contrato, se entenderán incorporadas las disposiciones establecidas en la Ley N°16.752 y el DL N°1939, que le sean aplicables.
34. La personería de la Sra. Viviana Iturriaga Piña, para comparecer en representación de la DGAC al presente contrato, consta en la Resolución N° 358 del 29.AGO.2016 de la DGAC, sobre delegación de atribuciones a funcionarios del Servicio, y sus modificaciones posteriores.
35. La personería de don Pedro Schiappacasse Cambiaso para comparecer en representación de la sociedad "Claro Chile S.A.", consta en la escritura pública de fecha 23 de agosto del año 2017, otorgada ante la trigésima cuarta Notaría de Santiago, de don Eduardo Javier Diez Morello.

VIVIANA ITURRIAGA PIÑA
DIRECTORA COMERCIAL
DGAC

PEDRO SCHIAPPACASSE CAMBIASO
REPRESENTANTE LEGAL
CLARO CHILE S.A.

2. **ARCHÍVENSE** los antecedentes que dieron origen al presente contrato, en la Sección Concesiones, Subdepartamento Comercialización, Departamento Comercial de la DGAC.

Anótese y Comuníquese.



VIVIANA ITURRIAGA PIÑA
DIRECTORA COMERCIAL

DISTRIBUCIÓN:

1. CLARO CHILE S.A.
 2. DGAC., DIRECCIÓN METEOROLÓGICA DE CHILE, JEFATURA.
 3. DGAC., DGAC., COM., SD.CO., OFICINA DE PARTES.
 4. DGAC., COM., SD.CO., SECCIÓN PROGRAMACIÓN Y CONTROL.
 5. DGAC., COM., SD.CO., SECCIÓN CONCESIONES.
- VIP/mod/cpa/orm/29122017

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL

A

CLARO CHILE S.A.

En Santiago a 20 días del mes de diciembre del año 2017, entre el Fisco - Dirección General de Aeronáutica Civil, RUT N°61.104.000-8, en adelante la DGAC, representada por la Sra. Viviana Iturriaga Piña, Directora Comercial, RUN N°, ambos domiciliados para estos efectos en Miguel Claro N°1314, comuna Providencia de la ciudad de Santiago, por una parte como arrendador y por la otra como arrendatario, la empresa Claro Chile S.A., RUT N°96.799.250-K, representada por el Sr. Pedro Schiappacasse Cambiaso, RUN N°, ambos domiciliados en Avenida El Salto N°5450, de la comuna Huechuraba, de la ciudad de Santiago, se ha convenido el siguiente contrato de arrendamiento, al tenor de las cláusulas que se señalan a continuación:

1. La DGAC, entrega en arrendamiento al arrendatario, Claro Chile S.A., un terreno de 36 m², ubicado en el Complejo Aeronáutico Quinta Normal con domicilio en Avenida Diego Portales N° 3450, comuna Estación Central de la ciudad de Santiago.
2. En términos generales, la superficie que se da en arrendamiento será destinada a la instalación de una estructura autosoportada, tipo tubular de 36 mts. de altura para antenas y grupo de equipos electrónicos para cobertura celular.

Para el funcionamiento y entrega de servicio señalado anteriormente, el arrendatario deberá contar con los permisos administrativos y sectoriales, autorizaciones o certificaciones correspondientes, que sean propios de la actividad que desempeñará.

3. Los gastos que demanden la habitación e instalaciones necesarias en la superficie que se entrega en arrendamiento deben ser pagados íntegramente por el arrendatario de acuerdo a los requerimientos de la DGAC, como así también, los gastos por modificación, reubicación o el retiro de las mismas, ya sea por cuenta del arrendatario o por requerimiento del arrendador.

DGAC – DEPARTAMENTO COMERCIAL – SUBDEPARTAMENTO COMERCIALIZACIÓN



4. El contrato de arrendamiento comenzará a regir desde el día 01 de enero del año 2018, terminando el día 31 de diciembre del año 2019, ambas fecha inclusive.
5. El arrendatario pagará una renta mensual de arrendamiento de \$1.383.000.- (un millón trescientos ochenta y tres mil pesos.-). Dicha renta mensual de arrendamiento será reajustada trimestralmente, según el Índice de Precios al Consumidor (IPC) del trimestre, o el valor de cálculo que en su oportunidad lo reemplace, debiendo aplicarse el reajuste en los meses de enero, abril, julio y octubre de cada año según corresponda. Si la variación del IPC es menor que cero, se mantendrá la renta en el valor sin reajuste.

La renta mensual de arrendamiento que no se pague dentro del plazo estipulado en la factura correspondiente a cada mes, estará afecto, además, a un interés penal de 1,5% mensual por cada mes o fracción de mes, en caso de mora en el pago del todo o parte que adeudare el arrendatario. Este interés se calculará sobre los valores reajustados en la forma señalada anteriormente. El monto de los intereses así determinados, no estará afecto a ningún recargo

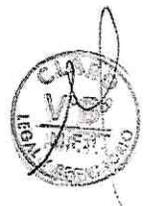
6. Para garantizar el fiel y oportuno cumplimiento de las obligaciones que le impone el presente contrato de arrendamiento, el arrendatario entregará una boleta bancaria de garantía a favor del "Fisco- Dirección General de Aeronáutica Civil", RUT N°61.104.000-8 por un valor de UF 156 (ciento cincuenta y seis Unidades de Fomento), con una vigencia mínima hasta el 29 de febrero de 2020. Su no presentación, facultará a la DGAC para disponer el término anticipado del presente contrato de arrendamiento, sin que proceda pago de indemnización alguna.

El arrendatario autoriza expresamente a la DGAC para hacer efectiva la boleta bancaria de garantía en caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones del arrendatario, si requerida la restitución de la superficie entregada en arrendamiento, ésta no fuere entregada oportunamente, o en el evento de existir deudas u obligaciones pendientes de cargo exclusivo del arrendatario, por cualquiera de los conceptos aludidos en el presente contrato. En todo caso, el cobro de la garantía puede realizarse en cualquier momento, sin que proceda recurso o acción contra su cobro.

7. El no pago de dos rentas mensuales de arrendamiento será causal suficiente para poner término inmediato y anticipado al contrato de arrendamiento, sin responsabilidad alguna para el Fisco y con la facultad de la DGAC de hacer efectiva la garantía existente y/o disponer el cobro judicial o extrajudicial de los derechos adeudados.
8. El arrendatario autoriza a la DGAC, para que en caso de incumplimiento, simple retardo o mora en el pago de las obligaciones que se originan por el presente contrato de arrendamiento, ingrese sus datos en un sistema de información comercial público, pudiendo ser procesados, tratados y comunicados, en cualquier forma o medio. Asimismo, el arrendatario autoriza a la DGAC para el tratamiento de sus datos personales, en el cumplimiento de sus funciones propias.



9. Será obligación del arrendatario destinar la superficie, exclusivamente a los fines y objeto del contrato de arrendamiento, así como también, mantener y conservar en perfectas condiciones de aseo, ornato y sanidad los lugares que corresponden al sector en arrendamiento.
10. El arrendatario deberá someterse a la supervigilancia y fiscalización de la Jefatura de la Dirección Meteorológica de Chile quién serán el nexo entre el arrendatario y la DGAC, como asimismo, a las inspecciones que aquel disponga en el momento en que lo estime conveniente.
11. Será responsabilidad del arrendatario, la obtención de los permisos y/o patentes comerciales, municipales u otras, a las que esté afecta el arrendamiento.
12. La DGAC, por intermedio de la Jefatura de la Dirección Meteorológica de Chile, se reserva el derecho de cambiar, reubicar, conservar, disminuir o aumentar la superficie ocupada. El costo de ello será por cuenta del arrendatario.
13. Será responsabilidad del arrendatario el cumplimiento de las disposiciones tributarias, municipales, sanitarias, medio ambientales u otras de carácter sectorial, que afecten al sector en arredramiento.
14. Será obligación del arrendatario el cumplimiento estricto de las obligaciones que emanen de las leyes y los contratos de trabajo del personal de su dependencia.
15. El arrendatario asumirá la responsabilidad y defensa de cualquier reclamo judicial o administrativo, que pudiese surgir por daños a la propiedad, perjuicios, lesiones o muertes a personas o por cualquier otra causa, como consecuencia de acciones efectuadas por el arrendatario o personal de su dependencia, en el caso de corresponder.
16. El arrendatario deberá pagar los gastos comunes y servicios básicos, tasas, impuestos, derechos, tarifas u otros que afecten el arrendamiento, como así también, instalar y pagar las conexiones y habilitaciones necesarias para el funcionamiento de sus equipos. Para realizar las citadas conexiones, deberá contar con autorización de la DGAC y los gastos que impliquen tales conexiones deberán ser de cargo del arrendatario.
17. El arrendatario no podrá efectuar otras construcciones, instalaciones o mejoras, que las ya permitidas por la DGAC, sin la autorización de ésta dada previamente y por escrito.
18. El arrendatario no podrá ceder o transferir a título alguno, el presente contrato de arrendamiento de bienes fiscales ni introducir mejoras, ni transferirse las mismas, sin autorización previa de esta Dirección.
19. Será causal de término anticipado del contrato de arrendamiento, el hecho que el arrendatario o sus dependientes realicen actos ilícitos o que constituyan ofensas al orden público, la moral y las buenas costumbres.



20. La DGAC se reserva el derecho de otorgar a futuro, otros arrendamientos para la misma finalidad y servicios, si así lo determinan las necesidades de la DGAC, no siendo derecho exclusivo del arrendatario. Sin embargo, cualquier otro contrato de arrendamiento celebrado por la DGAC no podrá ser en perjuicio o afectar de manera alguna los equipos de telecomunicaciones previamente instalados por el arrendatario.
21. La DGAC no responderá en caso alguno por los robos, perjuicios u otros daños que pueda sufrir el arrendatario o terceros en el sector que comprende el contrato de arrendamiento.
22. Toda mejora introducida por el arrendatario en la propiedad y que no deba quedar a beneficio del Fisco según las estipulaciones del contrato, responderá preferentemente al pago de las rentas de arrendamiento insolutas y demás prestaciones a que pueda estar obligado el arrendatario.
23. Sin perjuicio de lo dispuesto en el número 22, precedente, terminado el contrato de arrendamiento y no existiendo prestaciones a cargo del arrendatario, éste podrá llevarse los materiales concernientes a las mejoras que realizó, siempre que pueda separarlos sin detrimento del bien raíz materia del arrendamiento y que lo haga dentro del plazo que se le fije.
24. El Fisco se reserva el derecho de poner término anticipado en forma administrativa, al contrato de arrendamiento, previo aviso de un periodo completo de pago.
25. Será obligación del arrendatario dar cumplimiento a todas las obligaciones y disposiciones que emanen del Código Sanitario, de la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, como asimismo de cualquier otra norma legal o reglamentaria contemplada en el orden jurídico vigente y a las instrucciones y resoluciones que las autoridades sectoriales competentes sobre la materia dicten en uso de sus atribuciones, siendo siempre de cargo del arrendatario asumir los costos que ello implique.
26. El arrendatario deberá informar por escrito a la DGAC cualquier cambio de domicilio que se efectúe.
27. Será obligación del arrendatario, informar por escrito y al más breve plazo, cualquier modificación que se introduzca a sus estatutos sociales, con el objeto de efectuar oportunamente los cambios administrativos inherentes al arrendamiento. Los antecedentes que dan cuenta de ello, deberán acompañarse en original o autorizados ante Notario Público.
28. En la eventualidad que el arrendatario decida poner término anticipado al contrato de arrendamiento, deberá informarlo por escrito a la DGAC, direccionando su comunicación al Departamento Comercial, Sección Concesiones, con a lo menos 60 días de anticipación.

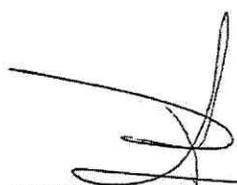


29. Será obligación del arrendatario, cumplir con todas las disposiciones que la DGAC dicte, relacionadas con el funcionamiento del Complejo Aeronáutico Quinta Normal.
30. El incumplimiento a cualquiera de las obligaciones impuestas al arrendatario, será causal de término anticipado e inmediato al contrato de arrendamiento.
31. Será obligación del arrendatario restituir el sector que comprende el arrendamiento en buen estado al momento de su entrega.
32. Para todos los efectos legales derivados del presente contrato de arrendamiento, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago y se someten a la jurisdicción de sus tribunales.
33. En todo lo no previsto en el presente contrato, se entenderán incorporadas las disposiciones establecidas en la Ley N°16.752 y el DL N°1939, que le sean aplicables.
34. La personería de la Sra. Viviana Iturriaga Piña, para comparecer en representación de la DGAC al presente contrato, consta en la Resolución N° 358 del 29.AGO.2016 de la DGAC, sobre delegación de atribuciones a funcionarios del Servicio, y sus modificaciones posteriores.
35. La personería de don Pedro Schiappacasse Cambiaso para comparecer en representación de la sociedad "Claro Chile S.A.", consta en la escritura pública de fecha 23 de agosto del año 2017, otorgada ante la trigésima cuarta Notaría de Santiago, de don Eduardo Javier Díez Morello.




VIVIANA ITURRIAGA PIÑA
DIRECTORA COMERCIAL

DGAC


PEDRO SCHIAPPACASSE CAMBIASO
REPRESENTANTE LEGAL

CLARO CHILE S.A.

